



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE: 745/2021

DIVORCIO INCAUSADO

En Jiutepec, Morelos, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública declarada abierta por el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **JEMIMA ZUÑIGA COLIN**, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial número de empleado [REDACTED] expedida por la Fiscalía General del Estado.

De igual forma se hace constar que comparece el conyuge [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo se hace constar que no comparece la cónyuge [REDACTED], no obstante de encontrarse debidamente notificada como se desprende la notificación por Boletín Judicial número 7857 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida la Secretaria de Acuerdos procede a realizar una búsqueda minuciosa en el archivo de este juzgado así como en su oficialía de partes, a fin de encontrar algún documento con el cual la cónyuge mujer justifique su incomparecencia a la presente audiencia, haciéndose

constar que no se encontró en escrito alguno, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que la Secretaria de Acuerdos hace constar que la presente audiencia **se encuentra debidamente preparada** toda vez que las partes fueron notificadas de la presente audiencia.

Enseguida se le concede el uso de la voz al cónyuge [REDACTED], **quien manifiesta:** Que en este acto nombro como mi abogado patrono al licenciado [REDACTED] para que me represente en el desahogo de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.-

ACTO SEGUIDO EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: visto lo manifestado por el cónyuge promovente se tiene como su abogado patrono al licenciado [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.-

Enseguida la secretaria de acuerdos hace constar que se encuentra presente en esta sala de audiencia el licenciado [REDACTED], quien se identifica con copia certificada de cedula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones.

GENERALES

A lo que a continuación se procede a tomar los generales del cónyuge solicitante, quien se encuentra ante esta pres judicial [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, de **nacionalidad:** [REDACTED], **originario:** [REDACTED], de **edad:** [REDACTED] años de **ocupación:** [REDACTED], **grado de estudios:** [REDACTED].- **número de veces casada:** [REDACTED], con **fecha de nacimiento:** [REDACTED].



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto al convenio se desprende que no existe controversia, toda vez que por auto de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, a la cónyuge mujer se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de once de octubre del año dos mil veintiuno.

Así también, en este acto, la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enseguida y atendiendo a que el cónyuge hombre realizo petición de disolver el vínculo matrimonial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentada por [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, el ocho de octubre del año dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio 1809 compareció [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED], por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, ordenándose dar vista a la cónyuge [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por [REDACTED], emplazamiento que le fue realizado mediante comparecencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta 11288 suscrito por el abogado patrono del cónyuge hombre, solicito que se le tuviera por perdido su derecho a la cónyuge [REDACTED], acusando su rebeldía y por acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio Incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

6.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que el cónyuge hombre, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por el cónyuge [REDACTED], y toda vez que por auto de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, a la cónyuge [REDACTED] se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de once de octubre del año dos mil veintiuno, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en libro [REDACTED] de la oficialía [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, con fecha de registro [REDACTED], en la que como nombre de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: “ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y a juicio del Juzgador el cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acompañó a su solicitud de divorcio Incausado, la propuesta de convenio en la que se fijó los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento y al no dar contestación el cónyuge hombre a la demanda interpuesta en su contra no existe controversia entre las partes en términos de la fracción III del numeral 551 Octies de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; por lo que se declara disuelto el disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED], libro [REDACTED] de la oficialía [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, con fecha de registro [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED], gírese atento oficio a la oficialía [REDACTED] de [REDACTED],
 Morelos, ante el cual los hoy divorciados, inscribieron su
 matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las
 anotaciones marginales correspondientes, en el registro de
 matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de registro
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED].

IV.- Por cuanto a la propuesta exhibida por el cónyuge
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en lo relativo a la
 disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se
 celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su
 disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por
 el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el
 cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar
 durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda
 vez que ha sido declarada procedente la disolución del
 vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan
 valer las incidencias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo
 además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS,
 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES,
 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del
 Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto
 por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es
 de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera
 Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED], en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED], asentado bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED] la oficialía [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED], Morelos.

CUARTO.- En virtud del divorcio de [REDACTED] quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio Incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento a la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio Incausado, del acta de matrimonio y de la presente resolución, gírese atento oficio a la oficialía número [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Morelos, ante el cual los hoy divorciados, inscribieron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED], el

cual se registró bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED] la oficialía [REDACTED] de [REDACTED], Morelos.

SEXTO.- Por cuanto a la propuesta exhibida por el cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **JEMIMA ZUÑIGA COLIN**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, el cónyuge hombre y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno
Distrito Judicial en el Estado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LIC. JEMIMA ZUÑIGA COLIN.
Segunda Secretaria de Acuerdos

LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE
Agente del Ministerio Público

C. [Redacted Signature] [Redacted Signature] [Redacted Signature]
Cónyuge

LIC. [Redacted Signature] [Redacted Signature] [Redacted Signature]
Abogado patrono

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA Y SENTENCIA DEL EXPEDIENTE **745/2021** DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.
VIRI*/

En el **BOLETÍN JUDICIAL** número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de Ley. Conste.
En _____ de _____ de 2022, a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación del día anterior. Conste.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR